



Resolución Directoral Regional

Nº 1571 -2019-GRSM/DRE

Moyobamba, 21 OCT. 2019


VISTO: el expediente N° 02243062, de fecha 20 de marzo de 2019, sobre recurso de apelación contra la resolución denegatoria ficta, por haber operado el silencio administrativo negativo a la Carta de Reclamo N° 300583-2018, interpuesto por don **BEKER SAAVEDRA PINEDO**, identificado con DNI N° 43137146, perteneciente a la Unidad Ejecutora 302 de la Unidad de Gestión Educativa Local de Mariscal Cáceres, en un total de tres (03) folios útiles;

CONSIDERANDO:


Que, la Ley N° 28044 Ley General de Educación en el artículo 76 establece "La Dirección Regional de Educación es un órgano especializado del Gobierno Regional responsable del servicio educativo en el ámbito de su respectiva circunscripción territorial. Tiene relación técnico-normativa con el Ministerio de Educación. La finalidad de la Dirección Regional de Educación es promover la educación, la cultura, el deporte, la recreación, la ciencia y la tecnología. Asegura los servicios educativos y los programas de atención integral con calidad y equidad en su ámbito jurisdiccional, para lo cual coordina con las Unidades de Gestión Educativa local y convoca la participación de los diferentes actores sociales";

Que, mediante la Ley N° 27658 Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado en el artículo 1.1 establece declárase al Estado peruano en proceso de modernización en sus diferentes instancias, dependencias, entidades, organizaciones y procedimientos, con la finalidad de mejorar la gestión pública y construir un Estado democrático, descentralizado y al servicio del ciudadano;

Con Ordenanza Regional N° 035-2007-GRSM/CR de fecha 23 de octubre de 2007, en el artículo primero resuelve "Declárese en Proceso de Modernización la gestión del Gobierno Regional de San Martín, con el objeto de incrementar su eficiencia, mejorar la calidad del servicio de la ciudadanía, y optimizar el uso de los recursos", y en el artículo segundo establece "El Proceso de Modernización implica acciones de Reestructuración Orgánica, Reorganización Administrativa, fusión y disolución de las entidades del Gobierno Regional en tanto exista duplicidad de funciones o integrando competencias y funciones afines";

Por Ordenanza Regional N° 023-2018-GRSM/CR de fecha 10 de setiembre de 2018, en el artículo primero se resuelve "Aprobar la modificación del Reglamento de Organización y Funciones - ROF del Gobierno Regional de San Martín;

Que, mediante Oficio N° 551-2019-GRSM-DRE-UGEL-MCJ/DIR/OAJ de fecha 14 de marzo de 2019, el director de la Unidad



Resolución Directoral Regional

N° 1571 -2019-GRSM/DRE

Ejecutora 302-Educación Huallaga Central, remite el recurso de apelación interpuesto por don **BEKER SAAVEDRA PINEDO** contra la Resolución Denegatoria Ficta por haber operado el silencio administrativo a la Carta de Reclamo N° 300583-2018, mediante Exp. N° 2111480 de fecha 16 de octubre de 2018, sobre pago de Reintegro de la Remuneración Integral Mensual - RIM y la incorporación en la planilla de pagos Ley N° 29944 Ley de Reforma Magisterial;

Que, conforme lo señala el artículo 220° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, el recurso de apelación es el medio impugnatorio administrativo a ser interpuesto con la finalidad de que el órgano jerárquicamente superior al emisor de la decisión impugnada revise y modifique la resolución del subalterno. Como busca obtener un segundo parecer jurídico de la Administración sobre los mismos hechos y evidencias, no requiere nueva prueba, pues se trata de una revisión integral del procedimiento desde una perspectiva de puro derecho.

Que, el administrado **BEKER SAAVEDRA PINEDO**, apela a la Resolución Denegatoria Ficta del Expediente 2111480 de fecha 16 de octubre de 2018 y solicita que el Superior Jerárquico con mejor estudio ordene el reconocimiento del pago por reintegro de la RIM en equivalencia sobre el trabajo efectivo de 130 horas efectivas mensuales laborales y no pagadas conforme a ley, desde el 01 de marzo de 2013 hasta la actualidad; la incorporación en la planilla de pagos más los intereses; fundamentando su pedido entre otras cosas en que el recurrente, ha venido laborando en el magisterio con una jornada de 30 horas pedagógicas semanales con un total de 130 horas pedagógicas mensuales y que no se cumplió con pagar la RIM completa mensual, sino sólo se le pagó el trabajo de una semana, mas no del mes íntegro, conforme lo señala el DS N° 290-2012-EF, DS N° 070-2017-EF y DS N° 350-2017-EF;

Que, corresponde al superior jerárquico analizar y evaluar el expediente administrativo y para mejor resolver el recurso impugnatorio se tiene que el Decreto Supremo N° 290-2012-EF, fija el monto de la Remuneración Integral Mensual - RIM por hora de trabajo semanal - mensual correspondiente a la Primera Escala Magisterial de la Carrera Pública Magisterial a la que se refiere la Ley N° 29944 Ley de Reforma Magisterial en Cincuenta y Un con 83/100 Soles (S/. 51.83) a partir del mes de enero de 2013 con la finalidad de implementarse el Primer Tramo de la Nueva RIM;

El Decreto Supremo N° 070-2017-EF, fija el nuevo monto a partir del mes de abril de 2017, de la Remuneración Integral Mensual - RIM de la Primera Escala Magisterial por hora de trabajo semanal - mensual correspondiente a la Primera Escala Magisterial de la Carrera Pública Magisterial a la que se refiere la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, en S/ 59,35 (Cincuenta y Nueve con 35/100 Soles) y deroga en el artículo 2° el Decreto Supremo N° 290-2012-



Resolución Directoral Regional

N° 1571 -2019-GRSM/DRE

EF y las demás disposiciones que se opongan a lo establecido por el presente Decreto Supremo;

Con Decreto Supremo N° 350-2017-EF, fija el nuevo monto a partir de noviembre de 2017, de la Remuneración Íntegra Mensual - RIM de la Primera Escala Magisterial por hora de trabajo semanal-mensual correspondiente a la Primera Escala Magisterial de la Carrera Pública Magisterial a la que se refiere la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, en S/ 66,67 (Sesenta y Seis con 67/100 Soles) y deroga en el artículo 4° el Decreto Supremo N° 070-2017-EF y las demás disposiciones que se opongan a lo establecido por el presente Decreto Supremo;

Que, lo solicitado por el recurrente no puede ser amparado, debido a que los citados decretos señalan que el pago corresponde por hora de trabajo semanal mensual, es decir; 51.83 por 30 horas, 59.35 por 30 horas y 66.67 por 30 horas; por lo tanto, el Recurso de Apelación interpuesto por don **BEKER SAAVEDRA PINEDO**, contra la Resolución Denegatoria Ficta, debe ser declarado **INFUNDADO**; dándose por agotada la vía administrativa;

De conformidad con el artículo 3° numeral 4, artículo 6° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, los artículos 73° y 74° de la Ley N° 28044 – Ley General de Educación y su reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo N° 011-2012-ED, Ley N° 29944 Ley de Reforma Magisterial y estando a lo facultado por Resolución Ejecutiva Regional N° 026-2019-GRSM/GR.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFUNDADO el Recurso de Apelación interpuesto por don **BEKER SAAVEDRA PINEDO**, identificado con DNI N° 43137146, contra la Resolución Denegatoria Ficta por haber operado el silencio negativo a la Carta de Reclamo N° 300583-2018, mediante Expediente N° 2111480 de fecha 16 de octubre de 2018, perteneciente a la Unidad de Gestión Educativa Local de Mariscal Cáceres, sobre pago de reintegro del RIM – Ley N° 29944 Ley de Reforma Magisterial, por los fundamentos expuestos en los considerandos de la presente.

ARTÍCULO SEGUNDO: DAR POR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA, conforme al artículo 228° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR la presente Resolución al administrado y a la Unidad Ejecutora 302-Educación Huallaga Central de la Unidad de Gestión Educativa Local de Mariscal Cáceres, conforme a Ley.



Resolución Directoral Regional

N° 1571 -2019-GRSM/DRE

ARTÍCULO CUARTO: PUBLÍQUESE la presente resolución en el Portal Institucional de la Dirección Regional de Educación San Martín (www.dresanmartin.gob.pe).

Regístrese, Comuníquese y cúmplase



GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN
Dirección Regional de Educación

[Firma]
Lic. Juan Orlando Vargas Rojas
Director Regional de Educación

JOV/DRESM
RFCM/AJ
ICC
141019



GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN
CERTIFICA: Que la presente es copia fiel del documento original que he tenido a la vista.
Moyobamba, 28 OCT. 2019

[Firma]
Lindauro Arista Valdivia
SECRETARÍA GENERAL
C.M. 1000817099